

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE

### ADISLAN

#### CAPÍTULO 1.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

##### Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) fundada en 1969, declarada de Utilidad Pública, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que se registró por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. Es de carácter privado y afectará su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La Asociación se declara apolítica, independiente, aconfesional y respetuosa con cualquier ideología política, social, religión o credo.

##### Artículo 2.- Objeto y Finalidad

El objeto de la Asociación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, con el fin de procurar su plena integración familiar, social y laboral en todas las etapas de la vida: infancia, jóvenes, adultos y tercera edad.

Destacando los siguientes:

1. Promover un marco de igualdad de oportunidades en la sociedad que facilite la integración social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
2. Promover la defensa y tutela de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo fomentando el respeto y la valoración de su dignidad personal.
3. Proteger los derechos de las personas con discapacidad y/o del desarrollo incapacitadas.
4. Desarrollar e impulsar toda clase de estudios, fomentar la conciencia ciudadana, como facilitadora de la integración social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
5. La atención, rehabilitación, educación, formación, trabajo, deporte, la cultura, el arte, las alternativas de ocio y alojamiento para personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, cubriendo las diferentes etapas vitales de la persona desde su infancia, juventud, etapa adulta y mayores, procurando su desarrollo personal, calidad de vida e inclusión social.



6. Despertar y sensibilizar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, mediante cualquier medio de divulgación.

7. Promover la investigación y la innovación en materia de responsabilidad social corporativa y de servicios sociales y especialmente los destinados a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

8. Gestionar otras entidades relacionadas con el objeto y la finalidad de la Asociación que se establecen en los Estatutos. En el caso de que participara o gestionara entidades con fines lucrativos, los resultados positivos a los que diera lugar en forma de dividendos, serán en su integridad destinados a los fines sociales de la Asociación.

9. Cualquier otra actividad conducente al cumplimiento de sus fines, mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y de sus familiares o representantes legales.

### Artículo 3.- Actividades o Servicios

En orden a la consecución de los fines, la Asociación, en su deseo de mejorar por todos los medios las posibilidades de inclusión social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Servicios de atención, rehabilitación, educación, formación profesional, empleo, ocio, cultura, deporte y alojamiento en un marco de igualdad de oportunidades.

2. Promover actividades empresariales educativas, artes gráficas, limpieza, jardinería, restauración, manipulados, agricultura, cuidado del medio ambiente, hostelería, servicio y alojamiento para jóvenes y personas mayores, y cualquier otra encaminada a la formación e integración laboral de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo con la finalidad de formar e integrar sociolaboralmente en la comunidad a las personas atendidas.

3. Promover y construir recursos alojativos, viviendas tuteladas y soluciones residenciales para las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo.

4. Crear o impulsar acciones entorno a la participación comunitaria por medio de actividades del ocio, culturales, del deporte, artísticas y de voluntariado, etc.

5. El intercambio de información y el establecimiento de relaciones y colaboración para el mejor cumplimiento de la finalidad, con otras organizaciones del sector tanto de ámbito autonómico, nacional e internacional.

6. Desarrollar cualquier otra actividad conducente al cumplimiento de los fines de la Asociación de mejora de la autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y del entorno medioambiental y social en el que viven.

7. Crear o impulsar servicios de atención, rehabilitación, educación, formación personal y profesional, talleres ocupacionales, centros especiales de empleo y trabajo con apoyo.
8. Crear o impulsar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa en su enseñanza, publicando orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso de sus padres, tutores o familiares.
9. Promover la atención en régimen familiar de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, huérfanos de familia o en precaria situación.
10. Promover e impulsar de forma estable iniciativas de investigación e innovación en materia de servicios sociales, atención a la dependencia, a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y de sus familias.
11. Promover y desarrollar funciones de tutela así como crear fundaciones tutelares.
12. Promover y apoyar a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en la consecución de vida independiente.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

La Asociación tendrá el domicilio social en la calle Arcipreste de Hita nº 30, en Tahiche, código postal 35509 del término municipal de Teguise, en la isla de Lanzarote.

La variación del domicilio social será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación principal la Comunidad Autónoma de Canarias con un interés preferente en la Isla de Lanzarote y La Graciosa. No obstante puede actuar en el resto del territorio español así como a escala internacional. La duración de actuación de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiéndose adoptar la disolución de la misma conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:**

- A. La Asamblea General.
- B. La Junta Directiva



## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

### Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 1/3; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/ 2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

### Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así los soliciten un número no inferior a un 1/3.

### Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o familiar de primer grado de consanguinidad, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

### Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso los no asistentes.

### Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Designar la Comisión Liquidadora.
- i) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- j) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- k) El nombramiento de los socios de honor.
- l) La discusión y deliberación de los asuntos que la Junta Directiva acuerde someter a su consideración, o bien que cualquier socio proponga; previa conformidad sobre la procedencia de la deliberación.
- m) Adquirir por compra, enajenar, donar aportar o gravar bienes inmuebles.
- n) Y otras funciones que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

### Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargados de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.



## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

### Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser miembro de la Asociación.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres o más de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentados o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

También quedará constituida cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.

### Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de 6 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente recaerán necesariamente en socios numerarios, cumpliéndose que el número de socios numerarios supere al del resto de socios.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 17.- Causas de Cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por dejar de acudir a las reuniones.
- h) Por no tomar parte activa en los asuntos de la asociación o no participar en el debate de las sesiones.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros.

#### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Presentar la memoria de las actividades anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- h) Convocar a las Asambleas Generales.



- Crear secciones y comisiones de trabajo.  
Nombrar a la dirección ejecutiva, así como invitarla a las sesiones de la Asamblea General.
- k) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

#### **Artículo 19.- Funciones del Presidente/a**

Serán atribuciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

#### **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente/a**

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare de cargo; y las que delegue el Presidente/a o la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Funciones del Secretario/a**

- a) Corresponderá al Secretario/a:
- b) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de
- d) su ingreso y las bajas que hubieren.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- f) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- g) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Expedir certificaciones.

#### **Artículo 22.- Funciones del Tesorero/a**

Son facultades del Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Presentará y firmará las cuentas anuales así como el presupuesto del año siguiente.
- c) Velará por la correcta administración y para que la contabilidad esté al día, de acuerdo con los criterios contables establecidos, en la normativa de aplicación.



Para todo movimiento de fondos de la Asociación ante Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Organismos Oficiales y del Estado, etc., tendrán firma los señores: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otras personas que designe la Junta Directiva, en cuyo caso la autorización se otorgará mediante la concesión de los oportunos poderes; será necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

### **Artículo 23.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva

## **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva

### **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas, caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.



Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulta proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Artículo 28.- Asociados**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociado se adquirirá de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

#### **Artículo 30.- Clases de Asociados**

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: personas físicas o representantes legales de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, que han ingresado con posterioridad a la Constitución de la Asociación.

3.- **Protectores:** personas físicas que mediante aportaciones en metálico, especie o servicio, contribuyan al sostenimiento de la Asociación

4.- **Honorarios:** los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

### **Artículo 31.- Derechos de los Asociados fundadores, numerarios y protectores**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación conforme a la normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los asociados protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas generales con voz pero sin voto.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad.
- d) Participar en los actos de la asociación
- e) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la asociación.

### **Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y numerarios**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 33.- Asociados Honorarios**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General confiere esta distinción, a propuesta de la Junta directiva, teniendo además un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación.

### **Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme
- c) al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- d) Por falta de pago de las cuotas sociales.

## **CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 35.- Normas generales**

El asociado que incumpliera sus obligaciones con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o el prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión de algún asociado que haya incumplido, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 36.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de a Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.

- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 37.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días, en la sede de la Asociación.

### **CAPÍTULO VI.- REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 38.- Patrimonio Inicial**

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación

#### **Artículo 39.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 40.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicio, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

### **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 41.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

#### **Artículo 42.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

### **CAPITULO VIII- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 43.- Causas**

La Asociación puede disolverse:

- Por Sentencia judicial firme.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por las demás causas que determinen las leyes.

#### **Artículo 44.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la entidad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de Asociaciones.

Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, el remanente que hubiese se destinará y se adjudicará a cualquier Institución de Lanzarote de fines análogos., dando cuenta de ello al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

## DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 02 de abril del 2016, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguiente:

El Presidente;



La Secretaria;

Pablo Yebra Betancor



Isabel Castro Camacho



REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS N° G1/S1/10760-79L C.I.F. G-35 046 200

**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana  
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,  
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,  
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,  
en virtud de Resolución de fecha 12/05/2016

**Rosa M<sup>a</sup> Castro León**  
Jefa del Negociado del  
JEFE DE SERVICIO DE  
ENTIDADES JURÍDICAS  
Jurídicas



